





RESOLUCIÓN No.

DE 2018

8788 3 0 JUL 2018

"Por la cual se crea y adopta unos códigos de especificación para unos actos objeto de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos"

## LA SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO (E)

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas parágrafo 4º del artículo 8 de la Ley 1579 de 2012 y en los numerales 26 del artículo 11 y 19 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014, y,

## CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 2723 de 2014, las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos son dependencias de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 4º del artículo 8 de la Ley 1579 de 2012, corresponde a la Superintendencia de Notariado y Registro, asignar y definir los códigos de las operaciones registrales.

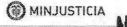
Que mediante Resolución 6264 de 14 de junio de 2016 la Superintendencia de Notariado y Registro estableciendo en el artículo 6° el procedimiento para la creación de nuevos códigos para la calificación de los documentos en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.

Que mediante correo electrónico remitido por la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, se pone en conocimiento de la Oficina Asesora Jurídica la solicitud de creación de códigos de especificación realizada por la Agencia Nacional de Tierras radicado con el número SNR2018ER055016.

Que en Decreto 902 de 29 de mayo de 2017, por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en

Superintendencia de Notariado y Registro Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21

Bogotá D.C. - Colombia http://www.supernotariado.gov.co









materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras, en su Artículo 36 se dispone:

"Formalización de predios privados. En desarrollo de las funciones establecidas por el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015, sin perjuicio de las disposiciones sobre titulación de baldíos y bienes fiscales patrimoniales, la Agencia Nacional de Tierras declarará mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada.  $(\ldots)$ ".

Que mediante correo electrónico radicado con el número SNR2018ER048329 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva - Huila, manifiesta la necesidad de un código de especificación para la Inscripción de los Actos Administrativos de asignación de Depositarios provisionales.

Que mediante Ley 1708 de 2014, por medio de la cual se expide el Código de Extinción de Dominio, en su artículo 99 establece:

"ARTÍCULO 99. DEPÓSITO PROVISIONAL. Es una forma de administración de bienes afectados con medidas cautelares o sobre los cuales se haya declarado la extinción de dominio, ya sean muebles e inmuebles, sociedades, personas jurídicas, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica, en virtud del cual se designa una persona natural o jurídica que reúna las condiciones de idoneidad necesarias para que las administre, cuide, mantenga, custodie y procure que continúen siendo productivas y generadores de empleo.

El administrador designará mediante resolución al depositario provisional, según la naturaleza del bien, persona jurídica, sociedad, establecimiento o unidad de explotación económica, siguiendo los procedimientos, fijando los derechos y obligaciones, los topes de honorarios y las garantías que se señalen en el reglamento emitido por el Presidente de la República, pudiendo relevarlos cuando la adecuada administración de los bienes lo exija. El administrador comunicará a las autoridades encargadas de llevar registro de los bienes su decisión sobre el depositario provisional, así como las que la modifiquen, ratifiquen, adicionen o revoquen.(...)". Negrilla y subrayado fuera de texto.

Que esta Superintendencia mediante Instrucción Administrativa No. 18 de fecha 17 de julio de 2018 orientó a los Registradores de Instrumentos Públicos sobre el Registro de las

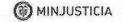
Pág. No. 2



Superintendencia de Notariado y Registro Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21- 21 Bogotá D.C. - Colombia

http://www.supernotariado.gov.co







SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO A REGISTRO La agrada de Proviblea



resoluciones en las que consten cambios de uso del suelo en los Municipios, siendo necesaria la creación del código de especificación registral.

Que mediante Ley 388 de 1997 en su artículo 4° se establece que los municipios y los distritos deberán formular y adoptar los planes de ordenamiento del territorio contemplados en la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo y la presente Ley, reglamentar de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales de acuerdo con las leyes, optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales, en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos.

Así mismo, el artículo 8° ibídem, consagra que la función pública del ordenamiento del territorio municipal o distrital se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo. Son acciones urbanísticas, entre otras, *Clasificar el territorio en suelo urbano, rural y de expansión urbana.* 

Que el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012 "por medio de la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", señala que corresponde a los municipios:

"Formular y adoptar los planes de ordenamiento territorial, reglamentando de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales, de acuerdo con las leyes y teniendo en cuenta los instrumentos definidos por la UPRA para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural. Optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos. Los Planes de Ordenamiento Territorial serán presentados para revisión ante el Concejo Municipal o Distrital cada 12 años."

En mérito de lo expuesto, y previo el cumplimiento de los requisito exigidos en el artículo 6° de la Resolución 6264 de 14 de junio de 2016 y en ejercicio de sus atribuciones legales este Despacho:

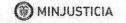
## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Crease y adoptase los códigos de especificación que a continuación se relacionan, para la calificación de los actos objetos inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del País, así:

Pág. No. 3



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co









8788

3 0 JUL 2018

CÓDIGO	NATURALEZA JURÍDICA
01	TRADICION
01012	DECLARACION DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN Y SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN – DECRETO 902 DE 2017
05	TENENCIA
0509	DEPOSITO PROVISIONAL
09	OTROS
0971	CAMBIO DE USO DEL SUELO

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en la Oficina de Tecnologías de la Información de la Superintendencia de Notariado y Registro la implementación en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de todo el país, de los nuevos códigos de naturaleza jurídica, aquí creados.

**PARAGRAFO:** Los Administradores de los Centros de Cómputo de las Oficinas de Registro no podrán insertar, borrar o modificar el archivo donde están definidos los códigos de naturaleza jurídica sin previa autorización escrita de la Oficina mencionada.

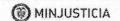
**ARTICULO TERCERO:** Envíese copia de este acto administrativo a los señores Registradores de Instrumentos Públicos para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Este acto administrativo rige para las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que utilicen el sistema folio magnético, a partir de su implementación por parte de la Oficina de Tecnologías de la Información, y para las Oficinas de Registro

Pág. No. 4



Superintendencia de Notariado y Registro Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21- 21 Bogotá D.C. - Colombia http://www.supernotariado.gov.co



SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
8. REGISTRO
10 guardo de la fe pública



de Instrumentos Públicos que funcionan dentro del Sistema de Ariomación Registral - SIR, a partir de su implementación por parte del operador respectivo.

**PARÁGRAFO.** El ajuste requerido en el sistema deberá efectuarse dentro del término de quince (15) días calendario.

**ARTÍCULO QUINTO:** Este acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará en el Diario Oficial y en página web de la entidad.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 3 0 JUL 2018

Dada en Bogotá D. C., a los

DIANA LEONOR BUITRAGO VILLEGAS
Superintendente de Notariado y Registro (E)

Proyectó: María Esperanza Venegas Espitia/Oficina Asesora Jurídica Reviso y Aprobó: Daniela Andrade Valencia/Jefe Oficina Asesora Jurídica



Pág. No. 5